

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS N°120, PISO 10° OF. 32

RESOLUCION N° 84 /

Santiago, ocho de Octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Don José Antonio Correa Iglesias, en virtud de la presentación de fs. 1, puso en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica que, a mediados del mes de Enero de 1979 le compró a la firma JESMAR S.A., domiciliada en Biar, Alicante, España, una partida de muñecas por valor de US\$ 1.873,08 FOB, Puerto Español; que el 15 de Marzo del mismo año obtuvo el Registro de importación N° 745.794 y el día 27 abrió en el Banco de Chile y para ante el Banco Atlántico de Madrid la carta de crédito N° 752/110775-CF, por US\$ 2.413,08, valor CIF de las muñecas; que, con anterioridad, el 22 del señalado mes de Marzo contrató el Seguro N° 1533 para amparar la importación en reseña; que luego de enviar numerosas comunicaciones a sus proveedores españoles, logró obtener respuesta el 5 de Septiembre, también del año 1979, en la que se le señaló que debía comunicarse con el señor Mario Klarmann Margulis, representante de la Fábrica española en Chile, quien le manifestó no tener conocimiento de la importación en comento; y que, ante un nuevo reclamo dirigido al proveedor español, la Fábrica le contestó el 2 de Octubre de 1979 que no atenderían su pedido por instrucciones del señor Klarmann.

Agrega el compareciente que la actitud del citado señor Klarmann no sólo lo ha hecho incurrir en gastos inútiles, como el pago correspondiente al Registro de Importación, la apertura de la Carta de Crédito, y el envío de varios Telex, sino que, además, demuestra que el denunciado supone que puede efectuar en Chile impunemente manipulaciones económicas. Desde fs. 3 a 9 rolan copias fotostáticas de los documentos mencionados por el denunciante en su presentación de fs. 1 y a fs. 10 se agregó copia de la carta que el señor Correa Iglesias aparece dirigiendo el 9 de Octubre de 1979, al Consejero Comercial de la Embajada de España, y en la cual le comunica los problemas que tuviera con JESMAR S.L. A fs. 12 rola el requerimiento del señor Fiscal Nacional, que considera que los hechos denunciados por el señor Correa Iglesias se encuentran suficientemente acreditados con la documentación acompañada por éste y que ellos constituyen la conducta contraria a la libre competencia prevista en la letra f) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que solicita se aplique al señor Mario Klarmann Margulis una multa ascendente a 200 Unidades Tributarias.

A fs. 13 vta. se confirió traslado del requerimiento al denunciante y se ordenó acreditar el monto de su capital en giro.

A fs. 14 corre una lista de precios mecanografiada, acompañada por el denunciado y que correspondía a los precios de los distintos artículos producidos por JESMAR S.A. vigentes en Febrero de 1979 y a fs. 15 corre copia fotostática de una carta enviada el 23 de Agosto de 1977 por JESMAR S.L. a "Recreaciones Infantiles S.A." empresa de la cual es accionista y Gerente el señor Klarmann Margulis según consta de la fotocopia de la escritura pública de 3 de Abril de 1978, otorgada ante el Notario Público don Jaime Morandé Orrego, documento que rola a fs.25. En la carta recién citada el productor español solicita a Recreaciones Infantiles S.A. que advierta a los clientes chilenos que los nuevos pedidos deben significar aperturas de créditos ante el Banco Atlántico de Madrid.

Desde fs. 16 a 38 rolan fotocopias de facturas proformas correspondientes a importaciones de muñecas fabricadas por JESMAR S.L., importaciones efectuadas por diversos comerciantes de Chile; Télex intercambiados entre el productor español y "Recreaciones Infantiles S.A."; correspondencia entre esta Sociedad y el Banco de Créditos e Inversiones de Viña del Mar relativa a la Comisión que como agente le correspondía a "Recreaciones Infantiles S.A.", en las importaciones ya anotadas, y una lista de 22 importadores chilenos de productos fabricados por JESMAR S.L.

A fs. 39 el señor Klarmann Margulis contesta al requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica y lo hace invocando su calidad de Gerente General de la sociedad denominada "Recreaciones Infantiles S.A.", a la que atribuye el carácter de representante en Chile de la Fábrica española JESMAR S.L.

Explica el señor Klarmann que durante el curso del año 1975 "Recreaciones Infantiles S.A." efectuó una importación de muñecas JESMAR las que tuvieron buena acogida en el público comprador, circunstancia que motivó a la sociedad antes mencionada a solicitar y obtener la representación de JESMAR S.L. en Chile, como agente de ventas para la importación efectuada directamente por los importadores chilenos. Agregó que ésta es una situación en que no media contrato alguno y que sólo se basa en la buena fe de las partes.

Dice también el señor Klarmann que atendida la precariedad del vínculo con JESMAR, no ha tratado con la empresa española el problema del denunciante, y hace presente que a "Recreaciones Infantiles S.A.", la fábrica española le otorga una comisión sobre todas las ventas que haga en Chile.

En otro acápite de su contestación, el señor Klarmann dice no haber conocido al denunciante, niega la imputación que se le hace en orden a obstaculizar una importación iniciada por el señor Correa Iglesias y considera que la carta sobre tal particular emanada de la fábrica española es insuficiente al efecto. Dice también el señor Klarmann que los precios de importación que a él le ha proporcionado JESMAR S.L. son idénticos a los que le ha cotizado al señor Correa Iglesias.

En otro orden de ideas, el señor Klarmann, manifiesta que durante 1979, 22 compradores chilenos importaron muñecas JESMAR por un valor aproximado de US\$ 108.000, y sobre esta base niega la imputación del denunciante en cuanto a que los hechos que atribuye al denunciado encontrarían su origen en el propósito de éste de evitar que las muñecas JESMAR fuesen vendidas en Chile a precios que el señor Klarmann Margulis no pudiera controlar.

Dice también el denunciado que la falta de despacho de la mercadería en que tenía interés el denunciante puede haberse debido a múltiples causas, ajenas a su conocimiento y al efecto señala varias hipótesis que estima posibles.

Finalmente, el señor Klarmann solicita que se deje sin efecto el pedido de sanciones formulado por el Fiscal Nacional Subrogante en su Ord. N° 272 de 21 de Noviembre de 1979.

A fs. 47 el señor Klarmann Margulis, cumpliendo lo ordenado por esta Comisión, designó abogado patrocinante y confirió poder al mismo patrocinante.

A fs. 50 se recibió la causa a prueba.-

A fs. 54 rola un documento suscrito por un Gerente de JESMAR S.L. y fechado el 11 de Julio de 1980, en el que comunica a "Recreaciones Infantiles S.A.", que durante el curso de 1979 JESMAR S.L., por medio de "Recreaciones Infantiles S.A." efectuó 23 exportaciones de sus productos destinados a 21 compradores chilenos.

Desde fs. 56 a 95 el denunciado acompañó diversos Registros de Importación, declaración de importación, conocimientos de embarque, cartas de créditos, planillas de ventas para cambio de importación y liquidaciones de Agentes de Aduana relacionadas con las importaciones antes citadas.

A fs. 98 vta. se ordenó citar a don José Antonio Correa Iglesias a fin de que compareciera a esta Comisión.

A fs. 102 se ordenó traer los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Fiscalía, en virtud del requerimiento que rola a fs, 14, ha solicitado que se sancione al señor Mario Klarmann Margulis por haber incurrido en la conducta prevista en la letra f) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

SEGUNDO: Que los hechos que la Fiscalía imputa al denunciado consisten en haber solicitado a su representada, la Fábrica de muñecas JESMAR S.L., no atender una compra de muñecas formulada por el denunciante señor José Antonio Correa Iglesias, a mediados del mes de Enero de 1979.

TERCERO: Que con el mérito de la fotocopia no objetada que corre a fs. 3, debe darse por establecido que el denunciante, el 26 de Febrero de 1979, envió un Telex a JESMAR S.L. comunicando no haber recibido aún la factura proforma correspondiente a la importación de muñecas de su interés.

CUARTO: Asimismo, con la copia fotostática que rola a fs. 4, de la factura proforma antes mencionada, debe darse por acreditado que dicha factura fué extendida el 28 de Febrero del citado año 1979.

Por otra parte, las fotocopias que rolan a fs. 5 y 6 permiten considerar probado que el 14 de Marzo de 1979 el denunciante presentó al Banco Central de Chile el Registro de Importación N° 745.794, relativo a importación de muñecas, y que, el 27 de Marzo del mismo año, abrió el acreditativo del caso en el Banco de Chile para ante el Banco Atlántico de Madrid.

CUARTO: Que, con el mérito de las fotocopias agregadas a fs. 8 y 9, debe darse por establecido que JESMAR S.L., el 5 de Septiembre de 1979, despachó carta al denunciante en la que le manifestó que, en relación a su pedido de muñecas, se ponga en contacto, en Chile, con el señor Klarmann, quien es el representante de la Fábrica; y, que, el 2 de Octubre del mismo año, JESMAR S.L. escribió nuevamente al señor Correa Iglesias manifestando su extrañeza en cuanto al desconocimiento del pedido del señor Correa alegado por parte del señor Klarmann y haciendo presente que le comunicaron oportunamente a esa persona la existencia del pedido y que el señor Klarmann comunicó a España "Que no consideraba conveniente servir dicho pedido por razones muy largas de comentar".

QUINTO: Que los hechos referidos en las consideraciones precedentes no bastan para convencer a esta Comisión que el denunciado haya ejecutado conductas tendientes a impedir que el señor Correa Iglesias adquiriera, de JESMAR S.L., una partida de muñecas y para ello tiene presente:

a) Que, si bien se encuentra probado que el denunciante hizo todas las gestiones apropiadas para adquirir una partida de muñecas a la Fábrica española JESMAR S.L., el único antecedente que inculpa al denunciado, aparte de los dichos del señor Correa Iglesias, consiste en la carta de 2 de Octubre de 1979 en que el fabricante español comunica al denunciante que el señor Klarmann le ha hecho saber su opinión en orden a considerar inconveniente atender el pedido del denunciante.

b) Que el señor Klarmann Margulis, al contestar el requerimiento de la Fiscalía, ha negado haber tenido algún contacto con el denunciante y también haber obstaculizado la importación de muñecas proyectada por el segundo.

c) Que el denunciado ha demostrado con la fotocopia del documento acompañado a fs. 45, ser socio y Gerente de la Sociedad "Recreaciones Infantiles S.A.", persona jurídica que representa en Chile a JESMAR S.L., según consta de las fotocopias de las facturas proforma que rolan a fs. 20, 33, 34, 35 y 36, documentos emitidos por JESMAR S.L. en los que se señala como representante de esa Empresa a "Recreaciones Infantiles S.A.", lo que aparece corroborado con las fotocopias que obran a fs. 23 y 24 que consisten en comunicaciones dirigidas por el fabricante español a "Recreaciones Infantiles S.A." en la que aparece implícita la representación en referencia.

d) Que el denunciado ha sostenido no haber tenido interés alguno en impedir al denunciante importar muñecas fabricadas por JESMAR S.L. y, sin ser contradicho, ha señalado que los precios indicados en la factura pro-forma a nombre del señor Correa Iglesias son los mismos que a él le cotiza el fabricante español; y, a este efecto, ha acompañado, a fs. 32, una lista de precios que no ha sido cuestionada.

e) Que con el mérito del documento agregado a fs. 54 y que aparece extendido por un Gerente de JESMAR S.L., debe darse por establecido que, durante el curso de 1979, "Recreaciones Infantiles S.A." actuó como mediador en 23 importaciones efectuadas por un total de 21 comerciantes chilenos y relativas a productos elaborados por JESMAR S.L. Corroboran la efectividad de estos hechos los documentos consistentes en Registros de Importación, Declaraciones de Importación, Conocimientos de embarques, acreditativos, y planillas de ventas para cambio de importación que rolan entre fs. 56 y 95.

SEXTO : Que habiendo quedado demostrado en la consideración anterior que el señor Klarmann, en cuanto socio y Gerente de "Recreaciones Infantiles S.A." facilitó operaciones de importación de muñecas fabricadas por JESMAR S.L. a 21 comerciantes chilenos durante el curso de 1979, importaciones en que los precios fueron los mismos que el fabricante español cotizó al señor Correa Iglesias, no se ve qué razón podría tener el denunciado para obstaculizar una importación del denunciante; más aún si se tiene en consideración que, con el mérito de las cartas que rolan a fs. 18 y 84, dirigidas por los Bancos de Crédito e Inversiones y de Chile a Recreaciones Infantiles S.A. debe darse por establecido que esta sociedad obtenía del fabricante español el pago de una comisión por las ventas efectuadas hacia Chile. En efecto, en los citados documentos los mencionados Bancos requieren información sobre el número del Rol Unico Tributario, R.U.T. de "Recreaciones Infantiles S.A." para liquidar comisiones que como agente le corresponden a esta sociedad en las respectivas importaciones.

Y de conformidad, además con lo dispuesto en los artículos 6°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21° y 24° del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

Que no ha lugar al requerimiento deducido a fs. 12 por la Fiscalía Nacional Económica en contra de don Mario Klarmann Margulis.

Notifíquese a la Fiscalía Nacional Económica, al denunciante y al denunciado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pronunciado por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Mario Ebner Pinochet, Director Nacional de Industria y Comercio, don Felipe Lamarca Claro, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Hugo Rosende Subiabre, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y don Iván Yáñez Pérez, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Técnica del Estado. Se deja constancia que el miembro don Hugo Rosende Subiabre no firma por estar ausente en la sesión, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo.

[Handwritten signature]
GASTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado Subrogante